

A los 3^o de Mayo. 1656. En ayuntamiento =

qualquier medio que vni^o duren y saber
de su obligacion era apropiado. lo qual
quedando proponen. ayudigo, que no
puedo confirmar ad bivio por que esto
es necesaria provision del Consejo mayor
vni^o como villa pueden aver los r^o e
parvul^o y se mas les parrare con lo
nentes y este efecto. y asi suplico adun^o
ayan el repartim^o. luego y me licen^otan
y esta cantidad que se repartiere sobre cada
libra de r^o a adter pronta, y no usen
do abundere, por que esto es dudoso, y
no la necesidad esta tanto a require la
cobranza pronta, y que seaga luego el
reparto y sobre la monta. sobre es o
suponcion se rurban vni^o abiarome, y r^o
solbendos, se lindra p^o de Itlayan azⁿ
pagan vni^o los dias de su ocupacion y sa
laro, y ad bivio adun^o. que no cumpla
do era proprio require la p^o de r^o
y r^o adm^o como dices Carab^o r^o
marco 1656

Donfran Barona Jo

